

Ciudad de México, 1 de agosto de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; 20 juicios de inconformidad y cinco juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala Regional. Es la relación de asuntos a tratar.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Adrián Montessoro Castillo, por favor presente los proyectos que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Adrián Montessoro Castillo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 105 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática para controvertir la sentencia interlocutoria dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que confirmó la determinación del Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de ese Estado, con cabecera en Taxco de Alarcón, de no realizar el recuento total de la votación de diputaciones locales que en su momento solicitó el partido actor.

En el proyecto se propone calificar infundado el agravio, en el que se sostiene que la resolución incidental impugnada, vulnera los principios de exhaustividad, certeza y legalidad, pues a juicio del Magistrado ponente fue correcto el análisis y la conclusión a la que llegó el Tribunal de Guerrero, ya que para la procedencia del recuento total solicitado es necesario que la diferencia existente entre el primer y segundo lugar sea igual o menor a medio punto porcentual, lo que no se colma en el presente caso.

Aunado a lo anterior, se propone calificar inoperantes el resto de los argumentos contenidos en la demanda, por ser idénticos a los que el partido actor hizo valer en la instancia local y, por ende, constituir una mera reiteración de lo que ya fue analizado por el Tribunal responsable, sin que se controviertan frontalmente las razones por las que este último determinó confirmar la improcedencia del recuento total de los votos.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora, doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 108 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, para controvertir la resolución mediante la cual el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, declaró infundada la solicitud de recuento parcial, que

solicitó respecto de diversas casillas instaladas en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero.

En la propuesta se califican inoperantes los motivos de inconformidad que aduce el partido actor, debido a que la mayor parte de las casillas a que se contrae su pretensión, en su momento, fueron materia de recuento, según se corroboran con las constancias del expediente.

Por su parte, con relación a las casillas que no fueron materia de recuento, los agravios se consideran inoperantes, ya que la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo que el actor formuló respecto de ellas, la hizo depender de la solicitud que, a su vez, planteara el Partido Verde Ecologista de México ante la sede distrital.

Sin embargo, de las constancias del expediente se advierte que dicho partido no realizó planteamiento alguno de recuento de dichas casillas.

Finalmente, en el proyecto se estima fundado el agravio relacionado con el recuento que el actor solicitó de la votación recibida en la casilla 1924 Básica, pues el Tribunal de Guerrero debió considerar que, de conformidad con la normativa aplicable, el Consejo Distrital tenía la obligación de realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en esa casilla en razón de que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar era menor al número de votos nulos.

Con base en lo expuesto, se propone revocar parcialmente la determinación impugnada, para los efectos que se precisan en la propuesta.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Adrián.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

A votación, Secretaria General, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con gusto, Magistrado Presidente

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 105 del presente año, se resuelve:

Único.- Se **confirma** la resolución impugnada.

Por lo que respecta al juicio de revisión constitucional electoral 108 de este año, se resuelve:

Único.- Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ivonne Landa Román, por favor presente los proyectos que somete a consideración del pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ivonne Landa Román: Con su autorización, Magistrada Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los juicios de la ciudadanía y de revisión constitucional electoral 1003 y 113 de este año, promovidos por MORENA y Henos Roque Ramírez, candidato a Presidente Municipal de Tecoaapa, Guerrero, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de dicha entidad la resolución que determinó procedente el recuento total de votos de esa elección.

En primer término, se propone acumular el juicio de revisión constitucional al juicio de la ciudadanía. En cuanto al fondo se propone revocar parcialmente la resolución impugnada por las siguientes razones:

Respecto a los agravios de los actores, en que refieren que el Tribunal responsable incorporó cuestiones que no se relacionaban con la controversia, pues el Partido Verde Ecologista de México, no acompañó a su solicitud de recuento total de votos las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el Municipio y la sumatoria de los resultados por partido, se propone calificarlos como infundados.

Al revisar la negativa del Consejo Distrital para realizar el recuento total, el Tribunal local resolvió que estaban indebidamente motivados, pues dicho Consejo refirió que la diferencia entre el primero y segundo lugar era mayor al 5 por ciento, sin establecer por qué había llegado a esa conclusión.

En ese sentido, al corroborarse que la diferencia entre el primero y segundo lugar sí es menor al 5 por ciento, el Tribunal determinó correctamente que debía realizarse el recuento.

Por otra parte, se propone declarar sustancialmente fundado el agravio de MORENA en que sostiene que el Tribunal responsable vulneró el principio de congruencia, al determinar procedente la solicitud de recuento total, sin pronunciarse respecto a las casillas que ya habían sido recontadas.

Esto, pues el Tribunal Local no precisó que no puede practicarse el recuento sobre aquellas casillas que hubieren sido recontadas, asimismo, se propone declarar fundado el agravio relativo a que el Tribunal local no estableció los mecanismos necesarios para

salvaguardar la cadena de custodia de los paquetes electorales, que serán objeto de recuento.

Conforme a lo anterior, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada, dejando intocada la orden de realizar el recuento total de la elección, pero excluyendo las casillas que ya fueron recontadas y ordenando al Tribunal que emita una nueva resolución en la que establezca los lineamientos necesarios para dar certeza en la diligencia de recuento como se detalla en el proyecto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 107 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano para controvertir la resolución interlocutoria por la que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero determinó que no era procedente el recuento de votos recibidos en 37 casillas, respecto de la elección del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

Para la ponente debe confirmarse la determinación del Tribunal por las siguientes razones: La autoridad responsable determinó que el actor no solicitó el recuento parcial ante el Consejo Distrital, y por ello negó el recuento.

Ante esta instancia el actor no expuso algún agravio en el sentido de que sí hubiera hecho tal solicitud, en ese contexto dado el motivo de la negativa de recuento para la ponente era innecesario que el Tribunal local realizara algún razonamiento adicional sobre la que determinara del recuento en el resultado de la votación de la elección, por lo que el agravio es inoperante.

Ahora, la ponente reconoce que en Guerrero existen causas por las que la autoridad administrativa-electoral está obligada a realizar de oficio el recuento parcial de los votos, no obstante, la posible incongruencia del número de boletas recibidas no es uno de los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo por lo que no es una causa para que el Consejo Distrital hubiera actuado de oficio, así aunque el Tribunal local no haya hecho algún pronunciamiento sobre tal cuestión al no ser suficiente para revocar o modificar la resolución interlocutoria impugnada el agravio resulta fundado pero inoperante.

Finalmente, en el proyecto está explicado que no existe un supuesto legal por el que sin previa solicitud proceda el recuento en la vía jurisdiccional en el caso, toda vez que el actor no acreditó haber realizado tal solicitud ante el consejo distrital el tribunal local no tenía la obligación de realizar el recuento parcial de votos de la elección del ayuntamiento. Por tales razones la propuesta es confirmar la resolución impugnada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 110 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano a fin de controvertir la improcedencia de recuento parcial decretada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

En el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para que el Tribunal local emita una nueva bajo las consideraciones expuestas por esta Sala Regional.

En primer lugar, el partido actor argumenta que el Tribunal local vulnera los principios de legalidad, exhaustividad, motivación y fundamentación porque, uno, determina que las hipótesis previstas en el artículo 363, fracciones III y IV, inciso b) de la ley electoral local para realizar el recuento de votos recibido en casillas no operan de oficio. Y dos, no se pronunció respecto a si en las casillas que cuestiona se actualizan o no las hipótesis previstas en dichas fracciones.

En el proyecto se razona que contrario a lo dicho por el Tribunal local respecto de las hipótesis previstas en la fracción IV, inciso b) del artículo en cita, la autoridad administrativa debe de realizar el recuento de votos de oficio, es decir, sin que sea solicitado.

Si el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos que existe entre el primer y segundo lugar, por tanto, tiene razón Movimiento Ciudadano al señalar que dicho recuento opera de oficio, cuestión que debía advertir el Tribunal local y consecuentemente debió analizar si las casillas en que el partido señaló que se actualizaba esa hipótesis sucedía así.

Respecto de las casillas en las que señala que opera de oficio el recuento para actualizarse la hipótesis prevista en la fracción III del

artículo 363, que señala que si la autoridad administrativa advierte irregularidades en los resultados de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla puede proceder el recuento.

En el proyecto se expone que Movimiento Ciudadano no tiene razón, pues para que se pueda recontar una casilla por tal motivo la norma local impone a los partidos la carga de solicitar el recuento ante la instancia administrativa sin que el partido acredite haberlo hecho.

Bajo esa lógica al resultar fundado uno de los agravios del partido se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para que la autoridad responsable emita una nueva en la que determine, primero, si en las casillas controvertidas por el partido se actualiza la hipótesis prevista en la ley. Y dos, de ser el caso, emita los lineamientos conforme a los cuales deberá operar el recuento.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Ivonne.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Sólo una precisión muy breve. En el juicio de la ciudadanía 1003 al que propongo acumular el juicio de revisión constitucional 113, la diferencia porcentual es del 0.5, no del 5 por ciento.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: ¿Alguna otra intervención?

De acuerdo con la precisión, de hecho, está en el proyecto.

De no ser así, a votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias. En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1003, así como el diverso juicio de revisión constitucional electoral 113, ambos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se **acumulan** los juicios de referencia.

Segundo.- Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada de conformidad con los efectos precisados en la ejecutoria.

Por lo que respecta al juicio de revisión constitucional electoral 107 de este año se resuelve:

Único.- Se **confirma** la resolución interlocutoria impugnada.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 110 de la presente anualidad se resuelve:

Único.- Se **revoca parcialmente** el acto impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de los juicios de inconformidad 136 y 169 a 187, todos del año en curso, promovidos por el Partido Encuentro Social a fin de impugnar de los respectivos Consejos Distritales los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de las elecciones de diputaciones federales y de senadurías por ambos principios.

Los proyectos son en el sentido de desechar de plano las demandas al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la presentación extemporánea de los medios de impugnación, lo anterior ya que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé de manera específica que las demandas de juicio de inconformidad deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente en que concluya la práctica de los cómputos correspondientes, con independencia si ello es del conocimiento de quien pretende impugnar o no.

En tal sentido, en cada una de las propuestas se precisa que no puede tomarse como fecha de conocimiento de los actos combatidos la que se sostiene en las respectivas demandas, toda vez que la normativa es clara al establecer la fecha de inicio del cómputo distrital, así como el punto de partida para iniciar el conteo del plazo de cuatro días para la promoción del juicio de inconformidad; esto es, a partir del día siguiente a la conclusión del cómputo distrital en contra del cual se pretenda la impugnación, situación que no ocurrió en los juicios de mérito, de ahí el sentido de las propuestas.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

A nuestra consideración los proyectos de cuenta.

No hay intervenciones, a votación.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias. En consecuencia, en los juicios de inconformidad 136 y 169 a 187, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se **desecha** de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 20 horas con 35 minutos se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, que tengan buena noche.

-oo0oo-